

**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informar al señor Juez dentro del presente tramite de insolvencia, las siguientes actuaciones:

- Transunion allegó oficio informando haber realizado las anotaciones respectivas a la apertura del trámite de liquidación respecto de las obligaciones financieras de la deudora.
- El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales allegó oficio No. 0-0584, informando que mediante oficio No. 0583 de esta misma calenda, se le notificó a las entidades bancarias que la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la señora LUISA FERNANDA TOBÓN LOAIZA dentro del proceso con radicado 17001400300720220029400, tenga o llegare a tener en cuentas y notificada mediante oficio número 0491 del 25 de mayo de 2022, continúa vigente para el proceso de liquidación patrimonial de persona natural que se tramita en este despacho.
- El Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, hizo remisión del proceso ejecutivo con radicado 17001400301020210012100, en el cual obra como demandada el Centro Agrolyc S.A.S., y la aquí deudora y donde funge como demandante FerreAgroValle S.A.S.; ello conforme a la decisión emitida por ese despacho en auto del 19 de julio de 2023. Informo además que se puso a disposición del despacho la medida cautelar del embargo de los vehículos de placas POE29B y GTT129; sin embargo, de los archivos obrantes al interior del proceso, se logra evidenciar que la medida sobre el vehículo GTT129 ya había sido levantada por ese despacho judicial mediante auto del 08/07/2022.
- Informo que el liquidador Doctor José Oscar Tamayo Rivera, allegó memorial informando la imposibilidad de tomar contacto con la deudora, pese a haberla requerido en dos oportunidades a través de correo electrónico, en consecuencia, solicitó se requiera a la misma so pena de aplicar las consecuencias del desistimiento tácito.

**Manizales, 1° de agosto de 2023**



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**Secretario**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
RADICACIÓN: 170014003009-2022-00641-00  
DEUDOR: LUISA FERNANDA TOBÓN LOAIZA

### I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el presente trámite liquidatorio.

### II. Consideraciones

Encuentra necesario este judicial, realizar control de legalidad al nombramiento realizado frente al liquidador José Oscar Tamayo, por cuanto se advierte que el mismo no hace parte de la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades en la categoría C.

Revisada la documentación obrante en el expediente, se tiene que por auto del 06/03/2023, se dispuso designar como liquidadores en el presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante a los señores Laura María Velasco Montoya, José Oscar Tamayo Rivera y Esteban Restrepo Uribe, y se advirtió a los nombrados que el cargo sería ejercido por el primero que concurriera a notificarse.

El señor José Oscar Rivera, compareció al proceso manifestando su aceptación al cargo y mediante providencia del 5 de junio de 2023 fue posesionado, frente a lo cual, fue requerido por el despacho para cumplir con lo ordenado en los ordinales tercero y cuarto del auto de apertura de esta liquidación.

Sin embargo, el despacho en una nueva revisión de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades acorde con el Decreto 2677 de 2012, evidencia que el señor José Oscar Tamayo Rivera, no hace parte de la misma, situación que conlleva a que por parte de este judicial se deba realizar el control de legalidad respectivo y subsanar la falencia en la que se incurrió al momento de tal designación.

Al respecto, debe decirse que el artículo 564 del Código General del Proceso, de forma general indica que con la providencia de apertura del Trámite de Liquidación se nombrará al liquidador, situación que es desarrollada por el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012<sup>1</sup>, que en lo referente, establece:

**Artículo 47. Listas de liquidadores.** *Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.*

---

<sup>1</sup> Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones.

**Parágrafo.** *Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.*

Visto lo anterior, se tiene entonces que, para los trámites de insolvencia de Persona Natural no comerciante, la norma precisa que, no basta con que se haga parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia del distrito sino que establece que quienes vayan a realizar dicha labor, deberán ser nombrados de la lista que para esos efectos establezca la Superintendencia de Sociedades, haciendo referencia a una categoría específica de tal lista, cual es la categoría C.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario corregir el yerro en que incurrió el despacho, para lo cual se relevará del cargo de liquidador al señor José Oscar Tamayo Rivera y dado que la Doctora Laura María Velasco Montoya manifestó no aceptar el cargo y que el doctor Esteban Restrepo Uribe no se ha pronunciado respecto de tal designación, se dispondrá designar una nueva terna de liquidadores de la lista de auxiliares de la Justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en la categoría antes indicada.

Debe precisar además este judicial que no hay lugar a tomar medida de saneamiento alguna frente a las actuaciones que hubiese desarrollado el señor Tamayo Rivera, pues no se advierte en el expediente la realización de alguna de las labores encomendadas y prueba de ello también, es precisamente el memorial allegado por este, en donde manifiesta que no ha podido dar cumplimiento a las actuaciones pertinentes del proceso liquidatorio debido a la imposibilidad de establecer comunicación con la Deudora y coordinar los ordenamientos por cumplir.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, resuelve:

#### **I. Resuelve.**

**PRIMERO:** INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, el Oficio allegado por Transunion S.A., a través del cual informa haber realizado las anotaciones respectivas a la apertura del trámite de liquidación en las obligaciones financieras de la deudora.

**SEGUNDO:** INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, el Oficio allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, a través del cual informa que fue puesta a disposición de este despacho, la medida cautelar de embargo de sumas de dinero de la deudora Luisa Fernanda Tobón Loaiza y que fuera decretada en el proceso con radicado 17001400300720220029400, el cual fue remitido a este despacho.

**TERCERO:** INCORPORAR al presente proceso el expediente remitido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil de Manizales, correspondiente al proceso ejecutivo con radicado No. 17001400301020210012100, promovido por FerreAgroValle S.A.S, únicamente en relación con la deudora Luisa Fernanda Tobón Loaiza.

**CUARTO:** REQUERIR al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales para que aclare lo relacionado con la medida cautelar de embargo del vehículo identificado con placas GTT-129, por cuanto si bien, se advierte que en auto del 19 de julio de 2023, se dispuso que la misma continuara a ordenes de este despacho y para el proceso 17001400300920220064100, se evidencia que mediante auto del 08/07/2022, también

proferido por ese judicial, dicha medida ya había sido levantada. Por la Secretaría líbrese el respectivo oficio ante el mencionado despacho judicial.

**QUINTO:** INCORPORAR al expediente sin trámite, el memorial allegado por el Doctor José Oscar Tamayo Rivera.

**SEXTO:** Realizar Control De Legalidad al nombramiento del Doctor José Oscar Tamayo Rivera como liquidador del presente trámite de insolvencia y atendiendo a lo expuesto en la parte motiva, RELEVARLO de su cargo.

Por la secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo aquí decidido.

**SÉPTIMO:** DESIGNAR como liquidadores a los señores Felipe Alberto Arango Ospina, Andres Fernando Mejía Restrepo y Juan Carlos Soto Vasco, quienes fueron tomados de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, acorde con el Decreto 2677 de 2012. Se advierte a los nombrados que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto. Se fija como honorarios provisionales la suma de \$680.000, de conformidad con el artículo 27.4 del Acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaría líbrese las comunicaciones a los liquidadores designados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

AG